

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

ESCRITURA PÚBLICA NOTARIAL DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY  
CAPITAL AUTORIZO: \$ 1600,00  
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diecinueve de abril del dos mil trece, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: **1.- LUISA ALEJANDRA LEYTON FRANCO**, de profesión estudiante, de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, por sus propios derechos; **2.- OROZCO NAVAS CARLOS MARTIRES**, de profesión estudiante, de estado civil divorciado, mayor de edad, ecuatoriana, por sus propios derechos; **3.- GALO JESUS MIRANDA RAMOS**, de profesión estudiante, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; los comparecientes tienen domicilio en el cantón Guayaquil, capaces para contratar a quienes conocemos de lo que damos fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY**, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una compañía de transporte de carga pesada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía de transporte de carga pesada que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY**, las siguientes personas: **1.- ALEJANDRA LEYTON FRANCO**, estudiante, casada; **2.- OROZCO NAVAS CARLOS MARTIRES**, estudiante, casado; **3.- GALO JESUS MIRANDA RAMOS**, estudiante, soltero.

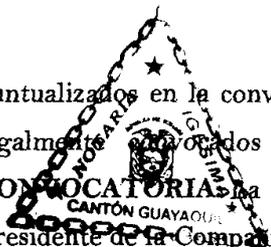


1 **CARLOS MARTIRES**, estudiante, divorciado; 3.- **GALO JESUS MIRANDA**  
2 **RAMOS**, estudiante, soltero; todos los accionistas antes nombrados son de  
3 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en el Cantón  
4 Guayaquil, por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y  
5 obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía. **CLAUSULA**  
6 **SEGUNDA**: Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE**  
7 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A.**  
8 **COMCARPEGUAY**, que se registrará por las Leyes del Ecuador y  
9 el presente Estatuto Social. **CLAUSULA TERCERA**: **COMPAÑÍA DE**  
10 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY.-**  
11 **CAPITULO PRIMERO**: **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO**  
12 **SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO**:  
13 **DENOMINACION**: La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE**  
14 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY.-**  
15 **ARTICULO SEGUNDO**: **DOMICILIO**: El domicilio principal de la Compañía  
16 es en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. **ARTICULO TERCERO**:  
17 **OBJETO SOCIAL**: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de  
18 Carga Pesada, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley  
19 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos  
20 y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.  
21 Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de  
22 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto  
23 social. **ARTÍCULO CUARTO**: Los Permisos de Operación que reciba la  
24 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga  
25 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no  
26 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de  
27 negociación. **ARTÍCULO QUINTO**: La Reforma del Estatuto, aumento o  
28 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y  
29 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los  
30 competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO**: La Compañía en  
31 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la  
32 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

1 reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
2 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO**  
3 **SEPTIMO:** En el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además  
4 de las de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros  
5 Organismos, de forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCTAVO:**  
6 **PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de  
7 CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la  
8 Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá  
9 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo  
10 resolviera la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y  
11 en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,**  
12 **RESPONSABILIDAD.- ARTICULO NOVENO: DEL CAPITAL:** EL capital  
13 autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE  
14 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- El capital suscrito de la  
15 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
16 DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
17 nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
18 NORTEAMERICA cada una, las que estarán representadas por títulos que  
19 serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.  
20 **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la  
21 Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la  
22 Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la  
23 Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción  
24 de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de  
25 efectuar dicho aumento. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**  
26 **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las  
27 obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a  
28 voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco  
29 abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**  
30 **LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un Libro de Acciones  
31 Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones,  
32 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto



1 del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la  
2 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las  
3 acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.  
4 **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,**  
5 **DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO**  
6 **DECIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico  
7 será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada  
8 ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General  
9 someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General  
10 Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de  
11 beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su  
12 informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e  
13 informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la  
14 Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES Y**  
15 **RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de  
16 utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las  
17 utilidades liquidas se segregarán por lo menor el diez por ciento anual para la  
18 formación e incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía hasta  
19 cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.  
20 Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas  
21 especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**  
22 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-**  
23 **ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION:** La Compañía  
24 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
25 Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos  
26 órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y  
27 estos Estatutos.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**  
28 **ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA**  
29 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el  
30 Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año,  
31 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,  
32 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos



1 puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas  
2 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**  
3 **CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el  
4 Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los  
5 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos  
6 con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a  
7 tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de  
8 los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital  
9 pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad  
10 con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**  
11 **REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de  
12 Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal  
13 de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o  
14 mediante poder otorgado por un accionista o a un tercero, ya se trate de poder  
15 notarial o de carta poder cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente  
16 notariado. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores  
17 y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM:**  
18 Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera  
19 convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital  
20 pagado. Si no hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria la que no  
21 podrá demorar más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la  
22 Junta General se instalará con el número de accionistas presente o que  
23 concurren, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará  
24 en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo Doscientos  
25 cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.  
26 **ARTICULO VIGESIMO: DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General  
27 de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el  
28 Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del  
29 Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta.  
30 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:**  
31 La Junta General de Accionistas convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia



1 tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los  
2 negocios sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se hubieren  
3 atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo  
4 siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal  
5 y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b)  
6 Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de  
7 administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de  
8 utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento  
9 o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de  
10 domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la  
11 Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los  
12 vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca  
13 de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar  
14 la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f)  
15 Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el  
16 Gerente General requiera autorización del Directorio; y, la de los que requieran  
17 autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en  
18 el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el  
19 otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar  
20 obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere  
21 sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la  
22 Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, k) Los demás que  
23 contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**  
24 **JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General  
25 de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo  
26 dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto  
27 es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar  
28 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste  
29 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta  
30 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Juntas  
31 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCION**  
32 **DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**

1 **DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la  
 2 Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO**  
 3 **VIGESIMO CUARTO: PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del  
 4 Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y  
 5 permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser  
 6 vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO**  
 7 **VIGESIMO QUINTO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las  
 8 sesiones del Directorio, el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario  
 9 el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a  
 10 falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO**  
 11 **VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de  
 12 Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación  
 13 escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad  
 14 de los miembros que lo integran. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**  
 15 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y  
 16 deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre  
 17 y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la  
 18 Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de  
 19 cada año; c) Autorizar la compra de vehículo e inmuebles a favor de la  
 20 Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro  
 21 gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes muebles e inmuebles de  
 22 propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y  
 23 celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en  
 24 razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento  
 25 económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f)  
 26 Contratar los servicios de Auditoría interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y  
 27 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del  
 28 Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de  
 29 Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativa  
 30 o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución  
 31 calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los  
 32 Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los



1 y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**  
2 **VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio  
3 serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las  
4 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO**  
5 **NOVENO: ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la  
6 correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que  
7 actuaron en la reunión. **SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.-**  
8 **ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la  
9 Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de  
10 dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de  
11 accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente  
12 reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**  
13 **DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente  
14 de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de  
15 Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las  
16 acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las  
17 funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la  
18 Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de  
19 la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el  
20 nombramiento del Gerente General y conferir copia del mismo debidamente  
21 certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por  
22 escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones  
23 conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General  
24 de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las  
25 demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la  
26 Compañía y la Junta General de Accionistas. **SECCION CUATRO.- DEL**  
27 **GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL**  
28 **GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General  
29 de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido  
30 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo  
31 hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante  
32 Legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

1 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes  
 2 y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente  
 3 a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los  
 4 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la  
 5 gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,  
 6 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e)  
 7 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f)  
 8 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto para el que  
 9 está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir  
 10 copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la  
 11 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente  
 12 informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir Poderes  
 13 Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k)  
 14 Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de  
 15 acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de acciones y Accionistas y las  
 16 Actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las  
 17 resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General  
 18 de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de  
 19 distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del  
 20 ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de  
 21 falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y  
 22 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de  
 23 la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

24 **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**

25 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO:** La Junta General  
 26 de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no,  
 27 quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos  
 28 indefinidamente.

29 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los  
 30 que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la  
 31 Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho de inspección  
 32 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia



1 de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.-**  
2 **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**  
3 **TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución y  
4 liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley  
5 de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda  
6 de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de  
7 Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **CAPITULO SEPTIMO:**  
8 **DISPOSICION GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** En  
9 todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley  
10 Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a  
11 lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CAPITULO OCTAVO:**  
12 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: AUDITORIA:** Sin perjuicio de la  
13 existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas  
14 podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o  
15 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.  
16 **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: AUDITORIA EXTERNA:** En lo que  
17 se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA**  
18 **CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL:** Uno: El capital suscrito con que  
19 se constituye la compañía es **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**  
20 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, divididos en un ochocientas  
21 acciones ordinarias y nominativas, el que ha sido suscrito en su totalidad y  
22 pagado en la siguiente forma: 1.- **LUISA ALEJANDRA LEYTON FRANCO**,  
23 suscribe setecientos veinte acciones de un dólar, paga en numerario la suma de  
24 ciento ochenta dólares, adeudando la suma de quinientos cuarenta dólares de los  
25 Estados Unidos de Norte América; 2.- **CARLOS MARTIRES OROZCO**  
26 **NAVAS**, suscribe cuarenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de  
27 diez dólares, adeudando la suma de treinta dólares de los Estados Unidos de  
28 Norte América; 3.- **GALO JESUS MIRANDA RAMOS**, suscribe cuarenta  
29 acciones de un dólar, paga en numerario la suma de diez dólares, adeudando la  
30 suma de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América; el pago en  
31 numerario de los tres accionistas consta en la papeleta de depósito en la  
32 Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Guayaquil,

1 que se agrega a la Escritura. **Dos:** Los accionistas fundadores de la Compañía por  
 2 unanimidad - autorizan al Abogado Pedro Arturo Navas Zambrano para que  
 3 realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura Constitutiva  
 4 ~~de la Compañía~~ así como para que realice los trámites para que la Compañía  
 5 pueda operar. Que el señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de  
 6 estilo que aseguren la validez de la presente Escritura constitutiva de la  
 7 Compañía.- Firmado: Abogado Arturo Navas Zambrano.- Registro número diez  
 8 mil doscientos cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia,  
 9 la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.-  
 10 Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz,  
 11 a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican  
 12 y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

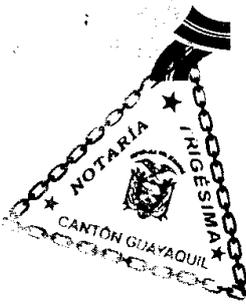
*Luisa Alejandra Leyton Franco*  
 1.- LUISA ALEJANDRA LEYTON FRANCO  
 C.C. 0922570387

*Carlos Martires Orozco Navas*  
 2.- CARLOS MARTIRES OROZCO NAVAS  
 C.C. 0914314216

*Galo Jesus Miranda Ramos*  
 3.- GALO JESUS MIRANDA RAMOS  
 C.C. 0923520266

*Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
 DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI  
 EL NOTARIO  
 Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
 NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





**RESOLUCIÓN No. 214-CJ-009-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0870-O de 28 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	GALO JESUS MIRANDA RAMOS	092352026-6
2	CARLOS MARTIRES OROZCO NAVAS	091431421-6
3	LUISA ALEJANDRA LEYTON FRANCO	092257038-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

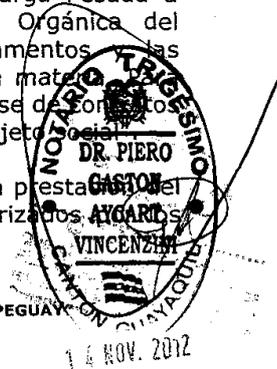
**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por el Organismo de Tránsito y Seguridad Vial.



competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6003-DT-ANT-2012 de 25 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5138-DT-DV-ANT-2012 de 21 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2126-DJ-ANT-2012 de 16 de octubre de 2012, e Informe No. 1155-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 10 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY**" con domicilio en Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá

EL CO...  
reposa en los Art. 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

11 NOV 2012

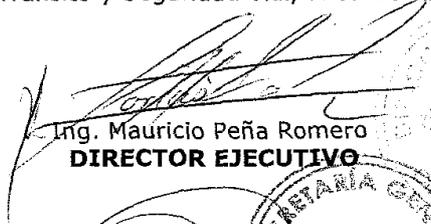


solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

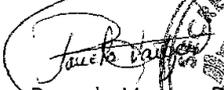
En esta que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de noviembre de 2012.

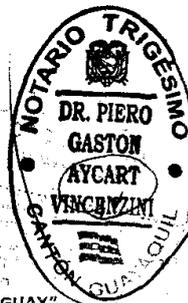
  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Pamela Vargas P.

**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



7 NOV. 2012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7448689  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NAVAS ZAMBRANO PEDRO ARTURO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2012 8:53:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A.  
COMCARPEGUAY  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION PERSONAL

CELESTINA  
 No. 081431421-8

1971-04-14  
 NACIONALIDAD GUAYANESA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Divorciado





INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION ESTUDIANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE OROZCO MARTINES  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE NAVAS ELSA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION GUAYAQUIL 2010-06-18  
 FECHA DE EXPIRACION 2020-06-18

E23431222




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

349-0275  
 NUMERO

0814314216  
 CEDULA

OROZCO NAVAS CARLOS MARTINES

GUAYAS GUAYAS  
 PROVINCIA CANTON  
 PARROQUIA

EL PRESIDENTE (O) DE LA JUNTA




CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO TRUJILLO  
 DR. PIERO  
 GASTON  
 AYCART  
 VINCENTE  
 CAT



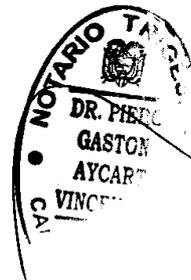

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**SERVICIO DE VOTACION**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**353-0036**                      **0023520286**  
**NÚMERO**                              **CÉDULA**

**MIRANDA RAMOS GALO JESUS**

**QUAYAS**                              **QUAYAS**  
**PROVINCIA**                              **CANTÓN**  
**BARROCA**                              **LA PRADERA - GUAYAS**

*David Miranda*  
F) PRESIDENTE DE LA JUNTA





0000014  
V-507608

Guayaquil, 17 de abril del 2013

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

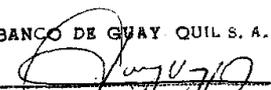
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>LEYTON FRANCO LUISA ALEJANDRA</b>	<b>\$ 180.00</b>
<b>MIRANDA RAMOS GALO JESUS</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>GROZCO NAVAS CARLOS MARTIRES</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

BANCO DE GUAYQUIL S. A.

  
Jenny Vásquez R.  
FIRMA AUTORIZADA



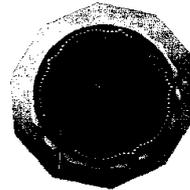
DR. PIERO AYCART  
VINCENZINI NOTARIO  
RIGESIMO DE GUAYAQUIL

0000015



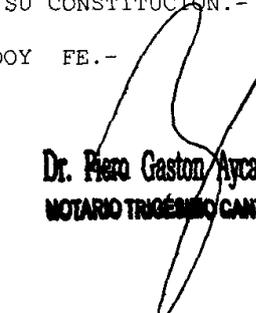
Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL, en fe de ello  
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A.  
COMCARPEGUAY, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de  
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, doy fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0000016

RAZÓN: DOY FÉ: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA**  
**DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL**  
**GUAYAS S.A.COMCARPEGUAY**, celebrada el **DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO**  
**MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO**  
**TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL** he tomado nota de lo  
dispuesto en la Resolución No.**SC-IJ-DJC-G-13-0002731**, suscrita el  
**OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, por el **ABOGADO MARIO BARBERÁN**  
**VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR**, quedando anotado al margen  
LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- **GUAYAQUIL, TRECE DE MAYO DEL AÑO**  
**DOS MIL TRECE.- DOY FÉ.-**

  
**Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL**

# Registro Mercantil de Guayaquil

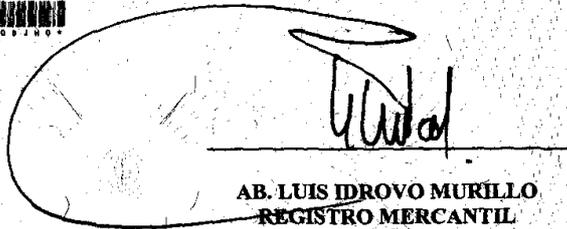
0000017

NUMERO DE REPERTORIO: 22.146  
FECHA DE REPERTORIO: 15/may/2013  
HORA DE REPERTORIO: 11:38

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJ.G.13.0002731, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 8 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la **COMPANIA DE TRASPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY**, de fojas 61.972 a 62.004, Registro Mercantil número 9.378.

ORDEN: 22146

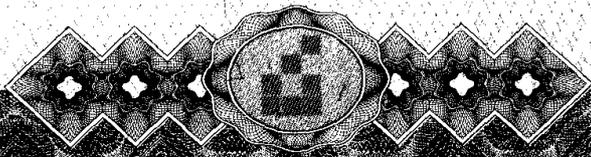


AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 17 de mayo del 2013

REVISADO POR: 

Nº 0575196





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0014335

Guayaquil, - 3 JUN 2013

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL GUAYAS S.A. COMCARPEGUAY**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

 ILCE/evm